



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2024-00022-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue enviada del correo electrónico [luiscarloscredi@gmail.com](mailto:luiscarloscredi@gmail.com), se deja constancia que la titular del Despacho, los días 02 y 03 de mayo de 2024, se encontraba de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 07 de mayo de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Ingresa al Despacho la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA impetrada mediante apoderado judicial por WILMER JIMÉNEZ ARIAS contra la empresa TRANSPORTES JF SAS, representada legalmente por FERNANDO AGUILAR GONZALEZ, o quien haga sus veces, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería librar mandamiento de pago conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

1. Deberá la parte actora acreditar el envío de las facturas electrónicas materia de la ejecución por parte del emisor y su recepción por parte del adquirente, deudor, aceptante, así como el nombre, identificación o la firma de quien las recibió y la fecha de recibo, tal como lo exige el art. 2.2.2.53 del Decreto 1154 de 2020.
2. Indicar en los hechos de la demanda si la aceptación de las facturas electrónicas, lo fue de manera expresa o tácita.
3. De tratarse de la aceptación expresa deberá allegar las constancias electrónicas pertinentes que den cuenta de tal aceptación por parte del adquirente, deudor o aceptante.
4. Si la aceptación es tácita (como lo informó en el escrito de la demanda), deberá advertir en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de las facturas electrónicas no reclamó al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio; y demostrar que se hizo el registro de la aceptación tácita del título en el RADIAN, como lo prevé el parágrafo 2 del numeral 1 del Art. 2.2.2.53 Ibidem.



Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada mediante apoderado judicial por WILMER JIMÉNEZ ARIAS contra la empresa TRANSPORTES JF SAS, representada legalmente por FERNANDO AGUILAR GONZALEZ, o quien haga sus veces, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**TERCERO:** Reconocer al abogado YIMI HERNÁN SÁNCHEZ OSORIO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**ADVERTIR** que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/104> debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8580886c32575ff39aab4879ea65e91f002ed1c407b15053d969ca3523b46fe**

Documento generado en 07/05/2024 02:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**